

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 5 DE DICIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 14 de Noviembre.

La *gaceta universal* de Augsburgo publica una carta de Wilna del 16 de Octubre, la cual en las circunstancias del día no debe ser indiferente. Dice así: «Es admirable la conducta del baron de Strogonoff durante su embajada en Constantinopla. S. M. el Emperador al ver de nuevo á este diplomático le recibió con la mayor benevolencia, y toda la Nación ha aplaudido esta justicia hecha á un ministro, que en un encargo tan delicado ha sabido hacer respetar la dignidad de su Soberano &c.

«El baron de Strogonoff apuntó en su diario desde el principio de las crueldades que se cometieron en Constantinopla todos los sucesos que llegaron á su noticia: en él incluía al pie de la letra todas las convenciones y todas las notas que tenia ocasion de entregar al reis-effendi, é igualmente todas las respuestas verbales ó por escrito que recibió del Gobierno turco. Las minutas se extendian de acuerdo con el internuncio austriaco el conde de Lutzow, y se rubricaban en su cancellería.

«Es muy notable que el ministerio turco no haya querido acceder nunca á la proposicion de manifestar á los embajadores las cartas, en las cuales pretendió haber hallado la prueba de la conducta criminal del patriarca griego, y de consiguiente los motivos de su sentencia.»

—La obra del Sr. Goerres intitulada *La Europa y la revolucion*, que se habia prohibido en Austria, acaba de prohibirse tambien en los Estados prusianos, y se ha mandado á todos los libreros de Berlin, Magdeburgo, Coblenza y Bonn que extraigan de la monarquía todos los ejemplares que tengan en su poder; pero nada les han embargado. El motivo de la prohibicion ha sido porque aquella obra establece teorías y aserciones que propenden á desquiciar la monarquía y la Constitucion actual de los Estados de Alemania.

—La bula del Papa, relativa á los límites de las diócesis, y á las dotaciones destinadas para la manutencion de las iglesias, de las sillas episcopales y de los cabildos, se ha comunicado á los Gobiernos alemanes que tienen interes en ella: estos son el reino de Wurtemberg, los grandes ducados de Baden y de Hesse-Darmstadt, el electorado de Hesse, el ducado de Nassau, la Saxonia ducal, los principados de Hohenzollern-Hechingen y de Hohenzollern-Sigmaringen y Suabia (enclavados en el territorio de Wurtemberg), la ciudad libre de Francfort, el ducado de Oldemburgo, los dos grandes ducados de Mecklemburgo, y las tres ciudades anseáticas Hamburgo, Bremen y Lubeck. Las concesiones que esta bula contiene son incomparablemente mas ventajosas que las que admitió con tanto apresuramiento la corte de Berlin.

En Prusia quedó á favor de la corte de Roma el nombramiento de los individuos de los cabildos; y las dotaciones de las sillas episcopales y cabildos son al doble mayores que las señaladas en los Estados germánicos que han sabido insistir y aguardar. Sin duda se comunicarán al público los documentos de la aceptacion luego que se hayan extendido. El acta se ha escrito, segun la costumbre antigua de la corte de Roma, en caracteres de la edad media, los cuales se usaban en otro tiempo en los monasterios. El latin de esta bula es del todo semejante á la lengua que estaba en uso entre los monges de los tiempos medios. Como habria pocas personas que pudiesen descifrar estos caracteres antiguos, la chancillería de la Sta. Sede ha mandado hacer una copia auténtica en caracteres comunes.

Stuttgart 6 de Noviembre.

El estado actual de la Grecia excita un interes general en Alemania; así es que casi todos los periódicos han abrazado la defensa de un pueblo desgraciado, que gime tanto tiempo há bajo un yugo odioso. De este número es el *Morgenblatt*, que se imprime aquí y en Tubinga, el cual trae muchos artículos sobre este asunto, y varios retazos de poesía, entre los cuales se distingue una oda intitulada: *Llamamiento á los griegos, por el Sr. Helwig*, de la cual citaremos las dos estrofas siguientes: «Habeis vuelto á recobrar vuestra primitiva dignidad, y vuestra antigua virtud renace en vuestros pechos: ya no sois aquellos viles esclavos que temblaban bajo la vara del musulman opresor. A la vista del mundo entero, que os está mirando, caminais noblemente á la conquista de la libertad, y las sombras de los héroes vuestros antepasados vienen á pelear en vuestras filas, y á inflamar con su presencia vuestro generoso ardimiento. Semejantes á los sueños misteriosos que nos retratan la imagen de la patria, acuden en gran número desde las márgenes del Eurotas, desde el estrecho de las Termopilas, y desde los campos de Platea, donde perecieron en otro tiempo llenos de gloria á los filos de la espada enemiga. Imitando hoy el ejemplo que os dieron

en otra época, cuando acometidos por una multitud de bárbaras hordas abandonaron la mansion de las ciudades antes que sujetarse á las cadenas, vosotros confiais por segunda vez á las olas del mar la suerte de la Grecia.»

Así animan nuestros poetas el entusiasmo de los griegos, y así realzan el heroico valor con que han emprendido romper el yugo mas cruel que ha agoviado jamas á los hombres; pero entre tanto que celebramos sus hazañas en prosa y verso, las potencias de la Europa lo abandonan, y el vengativo musulman, sediento de sangre cristiana, se va preparando lentamente á exterminar un pueblo generoso, que no puede ni quiere tolerar por mas tiempo su monstruosa tiranía.

FRANCIA.

Paris 24 de Noviembre.

Si ha de juzgarse por las noticias que se han recibido de Varsovia acerca de los ejércitos rusos, puede conjeturarse que cada día va acercándose mas el momento de que estalle la guerra entre Rusia y Turquía.

Los regimientos de guardias rusas han pasado ya el Duna, avanzando hácia la Lituania, y su cuartel general se ha trasladado de Witepsk á Minsk. El ejército denominado del Oeste, al mando del general Sacken, ha hecho movimiento hácia el Sur, costando el Boristenes; y su cuartel general debia trasladarse á Kiowa. El ejército mandado por el general Yermoloff, que ocupaba á Ucrania, debe ponerse en marcha y acantonarse en las provincias vecinas de la Besarabia, tomando las posiciones que ocupaba el general Wittgenstein en este verano. Los ejércitos rusos aguardaban nuevas órdenes en sus diferentes posiciones; y en caso de arreglarse las cosas, los ejércitos del Mediodía y de la Ucrania se retirarán al interior de la Rusia. Un cuerpo de reserva ha tomado últimamente acantonamientos en las tres provincias marítimas situadas en las costas del Báltico. Las cartas de Odesa refieren la salida para Italia de algunos buques con pabellon ruso, esperando que los turcos no les impedirian el paso por los Dardanelos.

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Noviembre.

Sesion de Cortes del 13.

Esta sesion se ocupó toda en oír los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes que se les habian pasado de asuntos particulares.

Idem del 14.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y el señor presidente dijo que era necesario empezar por examinar cuáles de los párrafos insertos en el art. 97 habian de estar sujetos á la sancion Real; y se decidió que solo lo estuviese la última parte del 9.º

Acordado así, dijo el Sr. presidente que se continuase la discusion del art. 98, que habia quedado pendiente en la sesion anterior, y la cual versó sobre si para la diputacion permanente de Cortes debia elegirse un número determinado de diputados de Europa y de Ultramar, ó si no debia hacerse semejante distincion; cuyo asunto ocupó toda la sesion, en la que hablaron muchos diputados en pro y en contra, hasta que se pasó á hacer votacion nominal, de que resultó quedar aprobado el artículo por 69 votos contra 29 en lo relativo á que la mitad de los diputados fuesen de Europa y la otra mitad de Ultramar; y quedando pendiente la discusion de lo restante del artículo para otra sesion, se levantó la de este día.

Idem del 15.

Se leyó el proyecto de decreto sobre extincion de la iglesia patriarcal de Lisboa, y su discusion ocupó toda la sesion, hasta que considerando el asunto suficientemente discutido, se decidió que se extinguiese la patriarcal, y que se pidiese la correspondiente bula al efecto.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Martes 4 de Diciembre.

SS. MM. y AA. han entrado hoy á las cuatro de la tarde en esta capital de vuelta del Real Sitio de S. Lorenzo. Tanto la tropa de la guarnicion como la milicia nacional han estado tendidas en la carrera. El inmenso gentío que ha concurrido á la entrada de S. M., y las demostraciones con que ha manifestado este pueblo sus vivos deseos de verle en su seno, han acreditado el amor y respeto que profesa á su Monarca.

Han sido nombrados diputados provinciales por esta provincia de Madrid los individuos siguientes:

Por Madrid. D. Hilario Mendinueta, conde de Goyeneche.

Por Culmenar Viejo. D. Pedro Abella, vecino de Aicobendas.

Por Alcalá. D. Manuel de Miguel Bravo, vecino de Cobeña.

Por Navalcarnero. D. Bernardo Parras Hermosilla, vecino de San Martín de Valdeiglesias.

Sustitutos. D. Diego Parada, propietario de esta corte. D. Manuel de Rivacoba y Gorvea, del comercio de esta corte.

— Los periódicos de Londres, y después de ellos los de París, han esparcido el rumor de la rendición de Lima, refiriéndose únicamente á cierta carta escrita desde Buenos-Aires. Creemos que semejante noticia sea falsa, y mañana indicaremos las improbabilidades que en sí encierra.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CLEMENCIN.

Sesion del 4 de Diciembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Las Cortes quedaron enteradas de la circular expedida por el ministerio de la Guerra relativa al decreto de las Cortes extraordinarias de 24 del pasado respecto á la igualacion de antigüedades en los oficiales del ejército.

A la comision de Guerra se mandaron pasar una exposicion del Sr. ministro de este ramo, relativa á si se debia conceder á los individuos que han hecho la guerra en Ultramar el doble tiempo de campaña; y otra del mismo ministro, con la que remitia algunos títulos de la ordenanza general del ejército, reformados en la manera que prevenia el art. 169 del decreto orgánico del ejército de 9 de Junio último.

Se dió cuenta de una exposicion del jefe político, diputacion provincial y ayuntamiento constitucional de Vitoria, en la que manifestaban su sentimiento con motivo de los desagradables sucesos de Cádiz, que habian motivado el mensaje del Rey á las Cortes, y la contestacion de estas. Se mandó pasar á la comision especial que entendia de este negocio.

A las de Hacienda y Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de 70 ciudadanos de Cádiz, en la que publicaban que impreso el proyecto sobre organizacion del Crédito público declaren las Cortes el término mas corto que sea necesario para que se hagan las observaciones convenientes; y una exposicion de D. Joaquin de la Sierra, vecino de Villanueva de Pareja, en la que haciendo algunas observaciones sobre las capitalizaciones pedian á las Cortes se sirviesen mandar que dichos vitalicios no sean comprendidos en el decreto de 29 de Noviembre último.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposicion de varios pueblos comprendidos en la nueva provincia de Chinchilla, dando gracias por haber elegido á dicha ciudad por capital de la misma.

Se concedió el permiso que solicitaba el Sr. D. Manuel Gomez Pedraza, diputado por la provincia de México, para que pudiese regresar á su pais en atencion al mal estado de su salud.

Se aprobó el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio, relativo á que se atienda á lo expuesto por el jefe político de Asturias sobre el poco producto de la aduana del puerto de Villaviciosa, declarado por de segunda clase, y se deje solo habilitado para el comercio de cabotaje.

El Sr. S. Miguel leyó por segunda vez parte del código civil.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de Salud pública sobre las memorias presentadas por D. Alonso de María y Mr. De-vice acerca del contagio de la fiebre amarilla. La comision, en vista de estas memorias de dos profesores acostumbrados á tratar tan terrible enfermedad en los parages donde mas se padece, como son los Estados Unidos, Islas Antillas, costas de Andalucía y Levante y golfo Mexicano, y los únicos acaso que han tenido valor para contrarrestar la opinion vulgar de que era contagiosa, sosteniendo no serlo, y que era producida por causas locales desarrolladas por motivos accidentales, no extendiéndose su actividad lejos del foco del contagio, y por consiguiente no comunicándose de persona á persona por roce ó contacto; y en vista tambien de la division en que estan los facultativos sobre el contagio ó no contagio de dicha enfermedad, juzgaban que no podia presentarse ocasion que por desgracia fuese mas oportuna, para que el Gobierno procure que los profesores del arte de curar y las autoridades locales hagan los experimentos necesarios para decidir sobre el origen de la fiebre amarilla; sobre si proviene de causas locales, ó si se desarrolla por contagio por medio del roce de persona á persona, ó por efectos de comercio; y sobre las medidas que conviene adoptar de todos modos para impedir sus horribles estragos, causando el menor daño posible al comercio si es contagiosa, y si no lo es, economizando las considerables sumas que se invierten en cordones, lazaretos, expurgos, juntas de sanidad &c., con grave perjuicio de las comunicaciones y del comercio.

Bajo este supuesto la comision es de dictamen que sin perjuicio de continuar tomándose por el Gobierno todas las precauciones que exige la prudencia, como hasta aqui se han tomado, para evitar la introduccion y propagacion de esta terrible enfermedad, sea ó no contagiosa; y entre tanto que se examina, medita y presenta á las Cortes el reglamento general de sanidad, sobre el cual trabaja incessantemente la comision, las Cortes deben servirse pedir al Gobierno cuantos datos y observaciones hayan podido reunirse en la Península sobre la

fiebre amarilla, para tenerlas presentes en la formacion del mismo reglamento; y que sin pérdida de tiempo encargue y recomiende á las autoridades superiores de Cadiz, Barcelona y demas puntos contagiados, para que poniéndose de acuerdo con los profesores mas ilustrados procedan á hacer observaciones y experimentos directos, con aquel tino é imparcialidad que se desea y es necesaria, para averiguar el origen exótico ó local de la fiebre amarilla en los pueblos en que por desgracia se ha manifestado hasta el dia, ó se desarrolle en lo sucesivo, si se comunica siempre ó alguna vez por contagio ó roce de persona á persona ó de efectos comerciales, ó si no se propaga saliendo las personas atacadas fuera del foco, y acampándose en barracas al aire libre y á cierta y determinada distancia, con todo lo demas que pueda convenir al beneficio de la patria y de la humanidad.

El Sr. Lopez (D. Marcial) opinó que el dictamen era demasiado diminuto, y que á fin de que en la primavera próxima no se renovasen los estragos que se acababan de experimentar, era absolutamente indispensable que la comision señalase premios pecuniarios á los profesores que presentasen observaciones sobre tan importante ramo, pues lo demas que proponia en el dictamen estaba ya en las facultades del Gobierno.

El Sr. Arrieta contestó que la comision no podia proponer otra cosa en su dictamen, porque las Cortes extraordinarias no podian salir de los asuntos que les pasaba el Gobierno: hizo ademas algunas observaciones en apoyo del dictamen, que en seguida quedó aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de las comisiones de Hacienda y Visita del Crédito público, relativo á las exposiciones de la junta nacional del Crédito público, para que no se exija el 4 por 100 de derechos de registro en los arrendamientos y ventas de los bienes nacionales.

El Sr. presidente dijo que en virtud de lo prevenido en los artículos 49 y 148 del reglamento interior debia nombrarse una diputacion de 24 individuos que cumplimentase á S. M. por su regreso á esta corte; y en su consecuencia fueron nombrados los Sres. Hinojosa, Tapia, Gallegos, Uruga, García (D. Justo), Puigblanch, Zubia, Torrens, Guerra (D. Josef Basilio), Milla, Montenegro, Villa, Berdug, Subercase, Azaola, Janer, Novoa, Cosío, Vargas, Govantes, Chico, Mora, Alaman y García Page.

Se continuó la discusion del código penal.

La comision presentó el art. 16, que se mandó en la sesion de ayer volver á la misma, redactado en los términos siguientes:

Art. 16. « Los cómplices que voluntariamente y á sabiendas ayudan y cooperen á la egecucion de la culpa ó delito, en el acto de cometerlo serán castigados con la misma pena impuesta por la ley á los autores de delitos ó culpas. A los demas cómplices se les rebajará la cuarta ó la tercera parte de la expresada pena; salvo en ambos casos las disposiciones particulares de la ley cuando determina otra cosa, y observándose ademas en ellos lo prescrito en los artículos 94, 95 y 103.

« Pero si la complicidad proviniese de soborno ó cohecho en delito que un funcionario público cometiese como tal en el ejercicio de sus funciones, no se impondrá al sobornador mas que la pena que se impondría á cualquiera persona particular que cometiere el delito del funcionario con dicha rebaja de la cuarta á la tercera parte.»

Después de una ligera discusion quedó aprobado este artículo.

Art. 17. « Son auxiliadores y fautores:

Primero. Los que espontáneamente y á sabiendas conciertan de consuno la egecucion de una culpa ó delito que llega á tener efecto; pero que no cooperan ni ayudan á su perpetracion en el acto de cometerlo, ni la causan por ninguno de los medios expresados en el art. 15.

Segundo. Los que sin noticia ni concierto previo acerca de la culpa ó delito, y sin ayudar ni cooperar para su egecucion, acompañan en ella voluntariamente y á sabiendas al que lo comete, y le ayudan después de cometido para ocultarse ó encubrir el delito, ó se aprovechan de sus consecuencias con el reo principal.

Tercero. Los que habiendo ordenado, sugerido, aconsejado, enseñado ó facilitado espontáneamente y á sabiendas la egecucion de un delito, ó sobornado, amenazado ó provocado para ella, no causan efectivamente aquel delito, sino que resulta otro mayor ó diferente del todo, por exceso ó por voluntad del egecutor.

Cuarto. Los que espontáneamente y á sabiendas por sus discursos, sugerencias, consejos, instrucciones, órdenes, amenazas ú otros artificios culpables, aunque no provoquen directamente á cometer el delito ó culpa, contribuyen principalmente á que se cometa.

Quinto. Los que espontáneamente conciertan con alguno de los reos principales ó cómplices, antes de cometerse el delito, y con conocimiento de este, que receptorán ú ocultarán la persona de alguno de ellos ó las armas, instrumentos ó utensilios de la egecucion, ó alguno de los efectos en que consiste el delito, ó que los comprarán, expendrán ó distribuirán en todo ó parte.

Sexto. Los que espontáneamente y á sabiendas sirven de espías ó centinelas ó hacen espaldas á los delinquentes para la egecucion de un delito, ó les prestan para ello algun abrigo, noticia ó auxilio, aunque no lleguen á incurrir en ninguno de los casos del artículo 15, ó les facilitan los medios de reunirse, ó les ofrecen antes de la egecucion, y con conocimiento de ella, proteccion, defensa ó cualquiera otra ayuda para salvarlos ó encubrir el delito.

Los auxiliadores y fautores serán castigados con la mitad á las dos terceras partes de la pena señalada por la ley contra los autores del delito ó culpa, á no ser que la misma ley disponga expresamente otra cosa; observándose ademas lo prescrito en los artículos 94, 95 y 103.

El Sr. Calatrava manifestó que si no había algún Sr. diputado que tuviese que hacer alguna observación respecto de la totalidad del artículo, se podría discutir por partes. En su consecuencia se leyó la primera parte, y se procedió á su discusión.

El Sr. Calatrava manifestó que no se había hecho observación alguna respecto de esta parte por las corporaciones y particulares informantes.

El Sr. Lallave (D. Pablo) observó respecto á las palabras *auxilia-dores* y *fautores* que si estas significaban una misma cosa ó igual clase de delito, debía imponérseles la misma pena, y suprimirse una de ellas.

El Sr. Vadillo manifestó que aunque las palabras *fautores* y *auxilia-dores* significasen dos cosas distintas, tenían tanta relacion entre sí, y eran tan semejantes, que no se las podía separar ni hacer una clasificación de ellas, como asimismo era imposible marcar la línea divisoria entre *fautor* y *auxiliador*.

El Sr. Setomayor fue de opinion que era demasiado severo imponer pena al hombre que no hacia mas que concertar con otros la perpetracion de un delito.

El Sr. Vitorica hizo presente que no se podía usar de benignidad respecto de un hombre que había concertado la ejecución de un delito, principalmente despues de cometido, puesto que tenía una parte en la ejecución de él, y por lo mismo debía graduársele como *fautor* del delito.

El Sr. Cortés: Me parece que en el orden de las ideas estaria mejor colocar este caso antes del primero, puesto que una de las primeras acciones del hombre es el entendimiento, la ciencia, el consejo; y por lo mismo creía que debería colocarse primero la acción de aconsejar que no la de concertar la ejecución de un delito.

El Sr. Vadillo manifestó que no habria inconveniente en esto; pero que la comision habia empezado por la complicidad mas grave, y seguia este orden.

Declarado en seguida este asunto suficientemente discutido, quedó aprobada la primera parte.

Se leyó la segunda parte del artículo, y el Sr. Calatrava dijo que solo se habían hecho dos observaciones respecto de ella. La una por la audiencia de Sevilla, que proponia que se quedase el artículo reducido á estos términos: « Los que sin noticia ni concierto previo acerca de la culpa ó delito, y sin ayudar ni cooperar para su ejecución, acompañan en ella voluntariamente y á sabiendas al que lo comete.» Pero la comision no se ha conformado de ninguna manera, porque creía que acaso podrían ser castigados muchos inocentes, en razon de que cualquiera podía acompañarse voluntariamente con un sugeto, y sin tener noticia de que este iba á hacer un homicidio matase á un hombre en el paso; por cuyo delito no era justo que se castigase al que le acompañaba, puesto que no tenía noticia de que iba á cometerlo. Para salvar esto la comision ha puesto la segunda cláusula, que dice *le ayudan des-pues &c.*

La segunda observación que se hace es por el colegio de abogados de Cádiz, relativo á que es indefinida la circunstancia que se dice en esta parte del artículo; pero yo creo que está bien marcada y clara, y prueba de ello es que todos los demas informantes lo han entendido.

El Sr. Casaseca: Yo creo que se debe suprimir la parte del artículo que indica la audiencia de Sevilla, y de este modo queda como corresponde. El que acompaña á uno á robar, aunque no se haya contraído á hacer el robo, puede ser tenido por *auxiliador* del que roba; pero no así el que le ayuda despues de cometido para ocultar ó encubrir el robo, ó se aprovecha de él. Si el robo está ya hecho, ¿cómo podrá ser *auxiliador* de él? Bajo estos principios creo que el artículo debe quedar en los términos que he indicado.

El Sr. Puchet apoyó el artículo, manifestando que el que ayudaba al que habia cometido un delito era verdaderamente cómplice del delito, atendiendo á la latitud que tiene la palabra *complicidad*, *auxilio* ó *fautor*. Por esta razon opinaba que no podía quitarse la cláusula que se indicaba del artículo, porque entonces resultaria lo que con mucha razon habia dicho el Sr. Calatrava.

El Sr. Romero Alpuente: No puedo comprender que se llame *auxiliador* de un delito á aquel que no tiene parte alguna en el proyecto y en la ejecución, y solamente en lo que sucede despues de esta ejecución. Me contraigo á aquellos que despues que otro ha cometido un delito se aprovechan de sus consecuencias, habiendo presenciado este hecho.

Supongamos que uno entra en un ganado que se halla en un corral en despoblado, y que roba ro carneros: en el corral hay uno que le ve robar; pero viendo que no puede tener auxilio, aunque le implore, y que sus fuerzas no son suficientes para contrarrestar las del ladrón, este mata una res, y le da al que verificó el robo una pierna, el cual se la come. Pregunto: el hombre que estaba hecho un papanatas viendo entrar al ladrón, y que no tenía valor para decirle nada, por solo el hecho de comer un pedazo de carnero se le ha de considerar como *fautor* ó *auxiliador* del robo? Yo creo que no, porque ni que aquel le hubiese dicho ó no al ladrón que no robase, nada podía haber adelantado, y de consiguiente ningún influjo tuvo para que se hiciese ó dejase de hacer el robo. Yo creo que este individuo no puede llamarse *auxiliador*. Es inútil esa cláusula, porque por una friolera se puede castigar terriblemente á un hombre, que ninguna intencion tuvo, ni influjo para evitar el delito. Por estas razones me opongo á que se apruebe este artículo en la parte que dice *ó se aproveche de sus consecuencias con el reo principal*, debiéndose aprobar el principio del artículo hasta la palabra *delito* inclusive.

El Sr. San Miguel: Siguiendo la opinion de la audiencia de Sevi-

la queda el artículo reducido á unos términos, en que verdaderamente es muy injusta la calificación de *auxiliador* ó *fautor* de un delito. Uno que acompaña voluntariamente á otro, y este comete un delito sin que el otro supiese que lo iba á cometer, ¿cómo se ha de decir que tiene parte en él el primero? No puede ser, y por lo mismo necesita otra circunstancia, que es la que sabiamente ha puesto la comision, cual es la de ayudar al que cometi6 el delito, ó se aprovecha de sus consecuencias &c. Dice el Sr. Casaseca que no puede ser *auxiliador* de un delito aquel que ayuda á otro despues de cometido. Yo creo que en efecto lo es, porque aunque el delito esté ya cometido, coopera por su parte, ó á ocultarlo, ó á aprovecharse de las consecuencias del delito; y por esto mismo debe quedar el artículo en los términos que la comision lo propone.

El Sr. Cortés: En el artículo que se discute se especifican tres acciones: 1.^a Acompañar al que comete el delito: 2.^a Ayudarle despues de cometido; y 3.^a aprovecharse de las consecuencias. Quisiera que me dijeran los Sres. de la comision si solo por acompañar á un delincuente se comete un delito, ó si se necesita además de acompañarle ayudarle tambien. Voy á referir un caso que sucedió á mi presencia. Fueron seis ú ocho hombres armados á escalar una cárcel, y antes de llegar á ella una muchedumbre de gente se unió á ellos sin que tomaran parte. La guardia viendo una porcion considerable de gente, que creía iba á escalar la cárcel, se turbó y no tuvo valor para hacer fuego, lo cual no hubiera sucedido si hubieran ido solos los seis ú ocho hombres armados, y aquel acompañamiento fue causa de que se degollase á 27 franceses que estaban encerrados; siendo los que le constituían hombres ociosos, que únicamente fueron con los seis ú ocho hombres armados por mera curiosidad. Yo quisiera saber si estos individuos cometieron en efecto un crimen, el cual no se hubiera verificado si verdaderamente no se hubiese presentado tanta gente delante de la guardia.

El Sr. Calatrava: El Sr. Cortés no se ha contraído al caso que se propone en el artículo; y en mi opinion no puede estar sugeto á castigo lo que indica el Sr. Cortés. Los que acompañaron á la ejecución de aquel delito, si no lo hicieron á sabiendas, no se puede decir que fuesen *fautores* ni *auxiliadores* del delito, porque no tuvieron parte en su ejecución, y solo fueron llamados por la curiosidad á ser simples espectadores, y efectivamente no cooperaron ni ayudaron á la ejecución de él.

Se declaró en seguida por suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobada la segunda parte del artículo.

Se leyó la tercera, y el Sr. Calatrava leyó las observaciones que se habían hecho respecto de ella, manifestando las razones que la comision habia tenido para no conformarse.

El Sr. Lagrava: Segun este artículo se castiga al que aconseja la ejecución de un delito segun lo mayor ó menor que es el que el *egecutor* comete, y yo no creo que es arreglado á justicia, puesto que la mayor gravedad del delito pende de la malicia del *egecutor*. Si uno diera á otro una cantidad de dinero ó varias armas para que formase una cuadrilla de malhechores, y el que recibió el dinero en lugar de emplearlo de este modo lo aplicase á hacer un servicio grande á la Nacion, ¿seria partícipe de la gloria que resultase de esta empresa el que dió el dinero? De ninguna manera; pues con mucha mas razon uno que da dinero, v. gr. para introducir géneros de contrabando, y otro usa de él para formar una cuadrilla de facinerosos que roben y asesinen por todas partes, no creo que deba considerarse sino como *auxiliador* del primer delito, puesto que el segundo no tiene conexión ninguna con el primero, y pende únicamente de la malicia del *egecutor*; y una cosa seria que se le castigase como *auxiliador* del segundo crimen, y otra el que se le castigase como por haber hecho una tentativa respecto del primero. Por estas razones considero que cuando el delito mayor que se cometa sea de la misma clase que aquel que se aconsejó ó sugirió, se debe considerar como *auxiliador*; pero cuando no tiene conexión un delito con otro, y solo pende de la malicia del *egecutor*, no se debe castigar sino como tentativa del primero.

El Sr. Rey hizo varias observaciones en apoyo de la parte del artículo que se discutía.

El Sr. Lallave (D. Pablo) opinó que el artículo no estaba redactado como debia. Si uno paga á otro para que vaya á cometer un homicidio, y este para cumplir con su mandato va á ejecutarlo, y se encuentra con que el hombre á quien va á asesinar es su padre, si lo asesina en efecto, cometerá un parricidio; y acaso podrá estar sugeto á la pena de *auxiliador* de un delito de esta naturaleza el que dió el dinero para que se cometiera este delito? Yo creo que no; porque su intencion no fue el que se cometiera un parricidio, sino únicamente el que se asesinase á un hombre. Por esta razon no creo que debe aprobarse el artículo en los términos que se presenta.

El Sr. Echevarria manifestó que siendo una de las circunstancias que debe tener la redacción de las leyes la de que no sea equívoca, observó que la palabra *sugerir*, segun el diccionario de la lengua, tenía dos significaciones; y que la comision debería adoptar la que mas conviniere de las dos para la mayor claridad del artículo.

El Sr. Romero Alpuente: Cuando del consejo de un delito resulta otro mayor, como v. gr. si se aconseja á uno que diese una paliza, y de la paliza se pasase á quitar la vida á aquel individuo, entonces los criminalistas reconocen el principio de que lo que es causa de la causa es causa de lo causado. Pero si v. gr. en una universidad se dejara á los estudiantes: ea, muchachos, salid á una ronda, y dad muerte á fulano, y lo supiesen otros partidos, y luego por la noche se efectuasen y resultasen varias muertes, ¿se podría decir que el que aconsejó que fuesen á dar aquella música era *auxiliador* de estas muertes? No

encuentro razon para ello, porque el delito que se cometió despues no tiene que ver con el consejo que se dió, ni tiene que ver una accion con otra. Yo mando á un muchacho que me saque de un jardín cualquier friolera, y este de paco roba una cosa de entidad, ¿qué tengo yo que ver con eso? ¿Habia yo de saber que aquel pícaro se aprovecharia de la ocasion de entrar por mi orden á robar para él? Se me dirá que si no se le hubiese mandado hacer lo primero, no hubiera hecho lo segundo. Es verdad que todas las cosas, sean justas ó injustas, estan relacionadas; y por lo mismo que de una mala accion muy pequeña se puede dar margen á cometer otra mayor, no creo que se pueda evitar esto, ni que el hombre sea capaz de calcular todos los actos criminales que se pueden deducir de una accion que aconseja, porque entonces seriamos adivinos.

El Sr. Vadillo: La comision al redactar este artículo ha considerado tres cosas: 1.^a el mal que causa á la sociedad la egecucion de un delito; 2.^a la malicia con que le procura hacer este; y 3.^a el medio de prevenir los delitos. La comision ha creído que por este artículo se evitarian muchos delitos, y principalmente los que se egecutan mayores que los que se aconsejan. Ademas debe considerarse el mal que se causa á la sociedad no solo por la egecucion en sí del delito, sino tambien por que aquel individuo que lo egecuta no lo haria si no fuera por el soborno ó consejo.

El Sr. Puchet: Este código establece por regla general que sin voluntad no hay pena. Es asi que el que manda que se haga un delito menor que otro mayor que se comete no tiene voluntad de que se egecute este segundo; luego en ningun caso puede considerarse como auxiliador de él. Esta es una reflexion contra el artículo; pero hay tambien otras á favor de él. El que manda que se egecute un delito es culpable, aunque el delito que se cometa no sea el que ha mandado, porque sin su consejo ninguna clase de delito hubiera cometido el aconsejado. Luego debe ser responsable al menos á la pena que se imponga por este delito. En esta duda creo que se debería tomar un término medio, que en mi concepto conciliaria la opinion de los Sres. que han hablado á favor y contra el artículo. Este medio es el que se distinguen los delitos entre conexos é inconexos, reputando la conexidad por la intencion del mandato. Supongamos que uno manda á otro que robe á cierta persona: si de aqui resulta que le mata, se conoce desde luego la conexidad que puede tener el robo con la muerte; pero no sucede asi con otro que por asesinar á un individuo determinado matase á otro que iba con él, y cuyo delito fuese mayor. Aqui ya no debe tener la misma relacion la pena que se le imponga, en razon de que no tiene conexidad un delito con otro, reputándola por la intencion del que aconsejó ó sugirió. En este concepto, si los Sres. de la comision lo tienen á bien, podrán admitir esta adición.

El Sr. Vadillo manifestó que no podia adoptarse el medio que proponia el Sr. preopinante, en razon de la dificultad de clasificar los delitos por su mayor ó menor conexión, y que de este modo no se pondria el artículo con la claridad que corresponde.

El Sr. Puchet manifestó que no creia dificultoso el reputar los delitos conexos por la intencion del mandato, pues casi se conocia desde luego que si uno mandaba á otro, v. gr., que robase, y este se emborrachaba y asesinaba á otro, se encontraria en el mandato un concepto grande para conocer la voluntad é intencion del que mandaba cometer el delito, y constituirle segun ella en la clase de reo.

El Sr. Calatrava: La comision adoptará cualquiera adición que se haga al artículo; pero antes debo manifestar, para inteligencia de los Sres. diputados que le han impugnado, que el concepto de la comision no es el de castigar precisamente como auxiliador de un delito al que aconsejó la egecucion de otro diferente. La comision propone en este artículo que en caso de que por resultados de un consejo, orden, provocacion &c. se haya cometido un delito mayor que el que se aconsejaba, se castigue como auxiliador ó fautor de él al que lo mandó, siempre que el delito cometido haya resultado de la orden ó consejo. Bajo este concepto debe considerarse el artículo; y si parece que no tiene todo el grado de claridad correspondiente, la comision está pronta á ponerle en otros términos mas claros.

Se declaró en seguida este asunto por suficientemente discutido, y no habiéndose aprobado esta parte del artículo, se mandó volver á la comision.

Se suspendió esta discusion, y se leyeron varios artículos reformados del plan de la armada naval, presentados por la comision de Marina.

El Sr. presidente dijo que quedarian sobre la mesa.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que las hacia el Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutirían los artículos que habia presentado la comision de Marina, y en seguida se continuaria la discusion del Código penal; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

» Deseando el Rey que por cuantos medios estan al alcance del Gobierno tengan el mas pronto y debido cumplimiento los decretos de las Cortes de 4 de Enero de 1813, 8 de Noviembre de 1820 y 29 de Junio del corriente, relativos á la distribucion de terrenos baldíos y de propios; y teniendo presente S. M. que por el último decreto citado se han facilitado á los ayuntamientos los medios para la egecucion de los decretos anteriores á que se refiere, como tambien que por circular de

este ministerio de 8 de Junio último se excitó el zelo de V. S., á fin de que dispusiese que los ayuntamientos diesen principio sin demora á liquidar los créditos que contra sí tengan, y procediesen á la instruccion de expedientes de reparticion de terrenos con las formalidades prescritas en el decreto de 8 de Noviembre; me encarga particularmente S. M. diga á V. S., como lo egecutó, que ha visto con desagrado que en el término de casi cinco meses corridos desde que se expidió la citada circular no haya tenido efecto la egecucion de una providencia tan recomendada por las Cortes, como indispensable para la prosperidad de los pueblos y fomento de la riqueza pública, y que en su consecuencia quiere S. M. que segun el estado en que se halle este asunto en esa provincia señale V. S. á los ayuntamientos de la misma el término conveniente para que bajo la multa que V. S. les imponga den concluidos los expedientes de que se trata. Madrid 26 de Noviembre de 1821.»

Representacion que la diputacion provincial de Navarra dirige á S. M.

» Excmo. Sr.: Dirijo á V. E. la exposicion que hago á S. M. en union con esta diputacion provincial, manifestándole los sentimientos que animan á todos los navarros por la conservacion del trono constitucional, que felizmente nos gobierna, para que se sirva V. E. hacerla patente á S. M. para su noticia y conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Pamplona 30 de Noviembre de 1821.—Excmo. Sr.—En ausencia del gefe político superior, Higinio García de Burunda.—Excelentísimo Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.»

» Señor: El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y su infraccion el mas sacrilego atentado, el crimen mas horrendo. Conducida la diputacion provincial de Navarra por este innato principio, vuela hoy animada de los mas vivos sentimientos, é impulsada por uno de sus mas sagrados deberes, al trono de V. M.: se desentiende en este momento de los negocios mas arduos que tiene á su cargo, pues que se cree autorizada á suspenderlos por breves instantes para manifestar á vuestra Real Persona la expresion de la voluntad de sus conciudadanos.

» Esta corporacion, Señor (lo dice con lágrimas en los ojos), ve á su afligida madre España amenazada por una fraccion de hombres, que si bien quieren la Constitucion, la prosperidad nacional y el orden público, inherentes á la mas estrecha observancia del Código precioso de nuestras libertades, al menos el camino que han emprendido y los medios que han adoptado se apartan mucho de aquel noble y grandioso objeto.

» Libres fueron siempre los navarros, libres son, y libres serán á pesar de cuantos esfuerzos hagan sus malignos enemigos para arrancar de sus manos sus imprescriptibles derechos; pero siempre fueron, son y serán fieles á la Constitucion, que tienen sellada con el divino caracter del juramento; siempre fueron, son y serán obedientes á las leyes; y siempre respetaron, respetan y respetarán las autoridades establecidas, porque conocen bien lo que es esa libertad tan proclamada por ciertos espíritus, que la extienden mucho mas allá que hasta donde llegan sus límites sociales.

» No es, Señor, la primera vez que esta corporacion, situada al pie de los Pirineos, reanimó á un ministerio rodeado de circunstancias nada agradables, y del que mereció una completa gratitud. Por desgracia, Señor, se observan síntomas indicantes de una fermentacion política, que pueden ser de funestos resultados, si la mano diestra de un Gobierno enérgico y activo no corta de raiz tamaños males. ¿Y qué es lo que podrá oponerse al vigoroso desarrollo de sus atribuciones? Las Cortes, Señor, esos sabios patriotas y generosos representantes de una ínclita, sensata y magnánima Nacion acaban de dar en la memorable sesion del 26 de este mes la prueba mas convincente de sus virtudes, de su adhesion y de su amor á la Constitucion y á la Real Persona de V. M. ¡Fausto día! en que reunidos los españoles á su Rey constitucional, han dado ya un golpe mortal á cuantos intentasen sumirnos en la mas horrorosa anarquía, cargándonos las opresoras cadenas de la mas vergonzosa esclavitud. No, Señor, no: no serán los españoles los que sucumban á tan vil y deshonroso yugo; sus enemigos serian víctimas de sus ambiciosos planes; el mismo cuchillo que tuviesen afilado para asesinar la madre patria bien pronto se convertiria contra ellos mismos.

» No vacile V. M.: no teman las autoridades: doce millones de habitantes no se dejan sorprender de palabras tan hermosas como vanas: doscientos treinta y tres mil navarros estan de accho y observacion contra los solapados enemigos de la Constitucion y del orden, y prontos á cooperar con sus esfuerzos al cumplimiento mas estrecho de cuantas medidas dicten las Cortes y el Gobierno.

» Este es, Señor, el language; estos son los votos de los navarros reunidos y reconcentrados en la manifestacion que de ellos tiene el honor de presentar á V. M. la diputacion provincial de Navarra. Pamplona 30 de Noviembre de 1821.—Señor.—A. L. R. P. de V. M. Por ausencia del gefe superior político, el intendente Higinio García de Burunda. = Juan Crisóstomo de Vidoondo y Mendinueta, diputado. = Cristóbal María de Ripa Jaureguizar, diputado. = Manuel Josef Lombardo de Tejada, diputado. = Matías Octavio de Toledo, diputado. = Josef Ezquerria, diputado. = Benito Ochagavia y Cortés, diputado. = Con acuerdo de S. E. Fermín García de Galdeano, secretario interino.»

ANUNCIOS.

NOTA. En la gaceta de 11 de Noviembre, col. 4.^a y artículo de sesion de Cortes, donde dice D. Pablo Civioli, debe leerse D. Pablo Ghisolfi.